COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE VALLADOLID

Santiago, 25, 5.° dcha. - Teléfono 983 36 11 73 - Fax 983 36 11 75 - 47001 VALLADOLID

PROPUESTA DE NORMATIVA REGULADORA DEL REGISTRO COLEGIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN VALLADOLID

Art. 1º. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO COLEGIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid crea el Registro de Entidades Asociativas con personalidad jurídica de Arquitectos Técnicos y Aparejadores para el ejercicio de la profesión, adscrito a la Secretaría colegial y bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, en el que figurarán inscritas todas las entidades de esta clase que lo soliciten y sean reconocidas con arreglo a esta Normativa.

Art. 2º. DE LOS DATOS DEL REGISTRO.

Constaran en el registro los datos siguientes:

a) Nombre de la entidad, NIF, domicilio y referencia de su constitución (fecha, lugar, Notario e inscripción en el Registro Mercantil).

b) Datos personales de los asociados, capital social y participación de aquéllos en el mismo.

c) Organos de gobierno y personas que los ocupan así como, en su caso, apoderamientos vigentes.

d) Posteriores cambios y acuerdos sociales de obligada comunicación al Colegio con arreglo a esta Normativa.

Art. 3º. DE LA CESIÓN DE DATOS.

1. Los datos que figuran en el registro serán incluidos en fichero y destinados al cumplimiento de los fines que la legislación atribuye.

2. Copia actualizada de este Registro se comunicará a los Consejos Autonómico y General de Colegios.

3. Las Listas de Arquitectos Técnicos y Aparejadores publicadas por el Colegio podrán incluir la relación de las entidades asociativas registradas, con expresión de su número de registro, de la identidad de sus miembros arquitectos técnicos y del domicilio social u otras sedes que pudieran tener.

Art. 4º. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION EN REGISTRO.

1. Presentar solicitud de reconocimiento e inscripción colegial.

2. Ser Entidad Asociativa constituida bajo cualquier modalidad autorizada por el ordenamiento jurídico.

3. Objeto social referido a la prestación de servicios profesionales en los campos de competencia y atribución de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos a cargo de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos socios, con la colaboración, en su caso, de otros profesionales legalmente competentes.

   Podrá incluirse en el objeto social la asunción por la entidad, en representación de los clientes y por cuenta exclusiva de los mismos, de las actividades de gestión, asesoramiento, coordinación y administración que guarden relación y sean compatibles con la realización de las misiones profesionales encargadas.
   También podrá contemplarse la explotación de derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la actividad de los miembros de la entidad.

Art. 5º. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION EN REGISTRO COLEGIAL DE UNA ENTIDAD ASOCIATIVA DE APAREJADORES / ARQUITECTOS TÉCNICOS.

1. La autorización para hacer mención del Colegio mismo, junto con el número de inscripción en el Registro colegial correspondiente, en los documentos propios de la actividad social.

2. La autorización para que los encargos profesionales se formalicen a nombre de la entidad, sin perjuicio de la obligada consignación del nombre del Arquitecto/s Técnico/s asociados responsables de la realización de los trabajos en cada caso encargados.

3. La posibilidad de que la denominación social y su logotipo figuren en los documentos profesionales relativos a la actividad de sus asociados.

No obstante, en ningún caso se admitirá que en los documentos integrantes del trabajo profesional propio de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos figure otra firma que no sea la del Aparejador/es o Arquitecto/s Técnico/s, asociados responsables del mismo.

4. La aceptación colegial de que las minutas y recibos de honorarios correspondientes a los trabajos de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos se extiendan a nombre de la entidad y con el NIF correspondiente a ésta.

5. La sumisión de la actividad social a la normativa legal y colegial reguladora del ejercicio de la profesión de Aparejador/ Arquitecto Técnico.

6. La extensión a la entidad de las incompatibilidades legales o deontológicas que pudieran corresponder a cualquiera de sus miembros.

7. El asesoramiento mercantil y fiscal de los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos asociados.

8. La obligación de abonar las cantidades que se establezcan por gestión de inscripción, modificación, cancelación y otros servicios que soliciten.

Art. 6º. DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION EN REGISTRO. DOCUMENTACIÓN.

La solicitud deberá acompañar los documentos y contener los datos siguientes:

1.Copia de la escritura de constitución y de los estatutos sociales con acreditación de inscripción de la entidad en el Registro Mercantil o administrativo correspondiente.

2. Certificación acreditativa de la composición del capital social Y participación de cada asociado, con relación de los datos particulares de los mismos (nombre, profesión, domicilio, DNI) así como, en su caso, transcripción certificada del libro de accionistas.

3. Relación certificada de los cargos de gobierno y administración y personas que los ocupan.

4. Certificación del acuerdo social de solicitar el reconocimiento e inscripción colegial de la entidad adoptado por el órgano competente según los estatutos sociales, y en el cual se harán constar además los siguientes compromisos:

a) de inmediata comunicación al Colegio de todo cambio que altere los datos contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

b) de mantener el libro de accionistas a disposición del Colegio.

c) de comunicar al Colegio los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Arquitectos T. y Aparejadores o las relaciones de éstos con el Colegio.

d) de desarrollar la actividad social dentro de los límites impuestos por la deontología de los Arquitectos Técnicos y con observancia de la restante normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.

e) de aceptación del principio de extensión a la entidad de las incompatibilidades legales o deontológicas que puedan corresponder a cualquiera de sus miembros.

f) de reconocimiento de la presente Normativa como instrumento regulador de sus relaciones con el Colegio de Arquitectos Técnicos y Aparejadores.

5. Declaración suscrita por todos los Arquitectos Técnicos y Aparejadores asociados en la que hagan constar que asumen ante el Colegio como propia la responsabilidad por las contravenciones de las normas legales y colegiales ordenadoras del ejercicio de la profesión que se cometan a través de la entidad.

Art. 7º. DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION:

1.- El reconocimiento se acordará a propuesta del Secretario por la Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid en cuyo ámbito radicará el domicilio social principal de la entidad interesada y al que deberá pertenecer alguno o todos los Aparejadores o Arquitectos Técnicos asociados.

2.- El reconocimiento colegial se acordará previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos y se mantendrá en tanto subsistan los mismos. El acuerdo de reconocimiento dará lugar a la inscripción de la entidad en el Registro colegial.

En caso de modificación futura de la presente Normativa, las entidades reconocidas vendrán obligadas, en la forma y plazo que se consignen en requerimiento expreso al efecto, a introducir las reformas precisas para su adaptación a la misma.

3.- El acuerdo de reconocimiento de una entidad será revocado por la Junta de Gobierno con cancelación inmediata de su inscripción en el Registro colegial, cuando a propuesta del Secretario, previa audiencia de la entidad interesada, se compruebe que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falsedad de los datos o documentos requeridos para el reconocimiento, o inexactitud de los mismos salvo omisiones o errores subsanables.

b) Incumplimiento, en el curso de la actividad social, de los requisitos o compromisos contemplados en la presente Normativa.

c) Falta de adaptación a las modificaciones que, en su caso, se introduzcan en la presente Normativa, una vez superado el plazo concedido al efecto.

Durante la tramitación del expediente de cancelación, podrá la Junta de Gobierno acordar la suspensión provisional de la inscripción.

4. Asimismo habrá lugar a la revocación del reconocimiento a propuesta del órgano disciplinario correspondiente, cuando alguno de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos, asociados sea sancionado por actuaciones profesionales realizadas a nombre de la entidad y en cuya irregularidad ésta aparezca implicada o resulte beneficiada.

5. Podrá denegarse el alta de nuevas entidades en las que participen miembros de otras cuyo reconocimiento haya sido revocado.

Art. 8º. DE LA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES REGISTRADAS EN OTROS COLEGIOS.

1. Las actuaciones profesionales a nombre de una entidad en el ámbito del Colegio de Valladolid donde no figure inscrita, requiere, además de la reglamentaria incorporación al Colegio correspondiente del Arquitecto/s Técnico/s responsables del trabajo, la acreditación de la entidad mediante certificado de su inscripción actual en el Colegio en que esté reconocida.

2. Para la acreditación y registro de Entidades procedentes de otros colegios con domicilio principal en cualquiera de ellos se requerirá la acreditación del reconocimiento en el Colegio del domicilio principal.

3. En caso de traslado del domicilio social de Valladolid a un ámbito colegial distinto, el Colegio de Valladolid remitirá al de destino copia

íntegra del expediente de la entidad con certificación literal de su reconocimiento y de cuantas otras inscripciones figuren en el Registro.

Son Entidades acreditadas en el Colegio de Valladolid y registradas en otros colegios, las que actuan en el ámbito del Colegio de Valladolid, y teniendo una única sede social esta radica fuera del ámbito de este Colegio. Asimismo las que teniendo varias sedes sociales una de ellas no principal se encuentra en el ámbito del Colegio de Valladolid.

Art. 9º. DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS.

- Las Entidades registradas y/o acreditadas podrán participar en los gastos colegiales mediante el pago directo o abono de cuotas y descuentos colegiales originados por la gestión y servicios que les afecte o soliciten.

- Se establece el pago por las siguientes gestiones del Registro Colegial.

- Cuota de Inscripción de reconocimiento o acreditación.
- Cuotas por gestión de: Inscripción inicial, modificación, cancelación, acreditaciones documentales, certificaciones, tramitación de actuaciones, publicidad.

El importe de cuotas de inscripción y gestión se establecerá por el Colegio en sus presupuestos y se notificará a las Entidades Asociativas.

El incumplimento de estas obligaciones dará lugar a su reclamación por los cauces establecidos en el ordenamiento jurídico.

Art. 9º. ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta General de colegiados.